



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3394-2022-R-UNICA

Ica, 14 de julio de 2022

#### VISTO:

Proveído N° 015-R-UNICA-2022 de fecha 14 de julio de 2022 del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", Expediente N° 1731 del 14 de julio de 2022 de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Resolución Rectoral N° 2506-2022-R-UNICA y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", *desarrolla* sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económico; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" establece en el artículo 19°, "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad."

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 recibido el 23 de junio de 2022, informa lo siguiente: (...) II. ANTECEDENTES: Primero: Que, mediante Oficio N° 123-D-FDCP-UNICA-2022, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, remite la apelación presentada, y en consecuencia eleva al rectorado para conocimiento. Segundo: Que, mediante escrito N° 03 se presenta acogimiento al silencio administrativo negativo, mediante la cual doy por denegada mi petición mediante resolución Denegatoria ficta, presentado por el docente Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra. ANÁLISIS Y OPINIÓN: 1. Que, estando dentro las facultades de esta Oficina de Asesoría Jurídica amparado en el Art. 105° del Estatuto vigente, en la cuales dice: "... es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales... ", en tal Consecuencia de conformidad al Art. 6.3 y 6.14 del citado Estatuto, la UNICA se rige por los principios de la Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, y el Interés Superior del Estudiante. 2. Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. 3. Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas... ". 4. El Art. 18° de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el Art. 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico. 5. Que, el Reglamento para el cambio de régimen de los docentes ordinarios, aprobado con Resolución Rectoral N° 4118-R-UNICA-2021, modificado por Resolución Rectoral N° 2295-2022-R-UNICA, señala que: El



Procedimiento a seguir para el cambio de régimen es el siguiente: a) El Director de Departamento Académico, previo análisis de la labor docente, determinara, justificara y evaluara las necesidades de cambio de régimen de sus docentes, en coordinación con el Director de Escuela Profesional. b) El Director de Departamento Académico, realizará la evaluación, remitirá informe al decanato para el trámite correspondiente. c) El Consejo de Facultad podrá aceptar u observar las solicitudes de cambio de régimen de los docentes propuestos por lo directores de departamento académico. Si fuera el caso, lo devolverá para que se levanten las observaciones. d) El decano remitirá el acuerdo de propuesta de cambio de régimen del Consejo de Facultad al rector, para su verificación y trámite correspondiente ante el consejo Universitario.

6. Que, el artículo 220 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo cual, habiendo presentado recurso de apelación los docente: Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, corresponde resolver el mismo, al superior jerárquico, en el presente caso, Consejo Universitario.

Que, de la revisión a los expedientes administrativos de rebaja de horas y actas de Sesión de Consejo de Facultad, se desprende lo siguiente: Cuadro N°1. 8. Que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad de 8 de abril de 2022, se suspende el punto referente a la rebaja de horas de clase de cuatro docentes magistrados. Y del mismo modo el 30 de abril de 2022 se aprueba por segunda vez la suspensión del punto referente a rebaja de horas de los docentes magistrado: Jesus Ferreyra Gonzales, Percy Palomino Cruz, Alberto Aguado Semino, Francisco Garcia Ferreyra y Elogio Caceres Monzón. 9. Por lo cual, los docentes solicitantes, mediante escrito de apelación de 25 de mayo de 2022, solicitan acogimiento a silencio administrativo negativo y consecuentemente se eleve el expediente administrativo en grado de apelación. 10. Que, el silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa. 11. De lo antes expuesto, es menester señalar que, los administrados, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzón, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino, Francisco Alejandro Garcia Ferreyra han iniciado procedimiento administrativo con la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2022, 7 de enero de 2022, 29 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, respectivamente, habiendo excedido el plazo máximo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2016-JUS. 12. Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en su artículo 55°: "Gobierno de la universidad El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: 55.1 La Asamblea Universitaria. 55.2 El Consejo Universitario. 55.3 El Rector. 55.4 Los Consejos de Facultad. 55.5 Los Decanos.". 13. Por lo cual, corresponde resolver el recurso de apelación, presentado y en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado: Que, estando a los considerandos precedentes, esta Dirección de Asesoría Legal es de **OPINIÓN QUE RECOMIENDA**: a) Que, consejo Universitario, como órgano superior Jerárquico al consejo de Facultad, resuelva los recursos impugnatorios presentados por los docentes, Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra. b) Que, visto el recurso impugnatorio, presentado por Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, contra la denegatoria ficta de la propuesta de solicitud de rebaja de horas, debiendo el Consejo Universitario ordenar al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, que apruebe y propongan a Consejo Universitario, siendo uno de los requisitos del procedimiento de cambio de horas y encontrándose fundada el recurso de apelación. c) Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se remita todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por el retardo en el pronunciamiento de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política."

Con respecto al acogimiento al silencio administrativo negativo, citado por el docente Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, quien presento su escrito con fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando su rebaja temporal de clase de Principal D.E a Tiempo Parcial 8 horas, hasta que culmine su designación como Juez Superior Titular del Distrito judicial e Ica y vuelva a su plaza original la cual es de principal a Dedicación Exclusiva; posteriormente con fecha 20 de abril, amplía los fundamentos de hecho y derecho del primer escrito de rebaja temporal de clase de Principal D.E a Tiempo Parcial 8 horas con al finalidad



embargo, pese al tiempo y transcurrido los integrantes del Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas se han reunido y tratado dos veces dicha petición lo cual hasta la fecha no han adoptado ninguna decisión que resuelva dicha solicitud; por lo cual interpuso el recurso de apelación ante el superior jerárquico, solicitando la rebaja temporal de clase a Dedicación Exclusiva en la Categoría Principal a Tiempo parcial de 8 horas, a partir del 01 de enero de 2022, con cargo y retención de su misma plaza a D.E hasta que culmine su designación como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, fundamentando su pedido señalando que tiene la condición de magistrado titular de la corte superior de Ica, desempeñándose actualmente como Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de Ica, en tal condición solamente puede dictar 8 horas lectivas semanales, de acuerdo con la parte final de ll artículo 40 de la Constitución el estado, concordante con el numeral 13) del artículo 34° de la Carrera Judicial N° 29277, la cual establece que son deberes de los jueces: “ (...) ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta ocho (08) horas de dictado de clase semanales, y en horas distintas de las que corresponde el despacho judicial, y fundamentos jurídicos que amparan su pretensión en el artículo 197.1 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se señala el fin del procedimiento de las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo en concordancia con el artículo 153° del mismo cuerpo legal en donde señala que no se puede exceder los 30 días el plazo que trascurra desde que fue iniciado el procedimiento administrativa de evaluación previa hasta que sea dictada a resolución respectiva; entendiéndose que para el procedimiento administrativo la autoridad o el funcionario responsable tiene la obligación de resolver la petición del administrativo dictando al resolución correspondiente dentro del plazo máximo de 30 días hábiles; situación que no se a cumplido por lo cual se declaró fundada la apelación por la denegatoria ficta.

Con respecto al docente, Eulogio Francisco Cáceres Monzón, solicitando su rebaja de Auxiliar a Tiempo parcial 10 horas a Tiempo Parcial 8 horas, de fecha 02 de febrero de 2022; posteriormente con fecha 22 de abril de 2022, amplía los fundamentos de hecho y derecho del primer escrito de rebaja de clase a Tiempo Parcial 8 horas, con la finalidad de que con la información alcanzada se autorice el cambio de clase; sin embargo, pese al tiempo transcurrido los integrantes del Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas se han reunido y tratado dos veces dicha petición lo cual hasta la fecha no han adoptado ninguna decisión que resuelva dicha solicitud; por lo cual interpuso el recurso de apelación ante el superior jerárquico, solicitando la rebaja temporal de clase a Tiempo parcial de 8 horas, fundamentando su pedido señalando que tiene la condición de Magistrado Titular de la Corte Superior de Ica, desempeñándose actualmente como Juez superior Titular de la Sala Laboral Permanente de Ica; en tal condición solamente puede dictar 8 horas lectivas semanales, de acuerdo con la parte final del artículo 40 de la Constitución el estado en concordancia con el numeral 13) del artículo 34° de la Carrera Judicial N° 29277, la cual establece que son deberes de los jueces: “ (...) ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta ocho (08) horas de dictado de clase semanales, y en horas distintas de las que corresponde el despacho judicial, y fundamentos jurídicos que amparan su pretensión en el artículo 197.1 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se señala el fin del procedimiento de las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo en concordancia con el artículo 153° del mismo cuerpo legal en donde señala que no se puede exceder los 30 días el plazo que trascurra desde que fue iniciado el procedimiento administrativa de evaluación previa hasta que sea dictada a resolución respectiva; entendiéndose que para el procedimiento administrativo la autoridad o el funcionario responsable tiene la obligación de resolver la petición del administrativo dictando al resolución correspondiente dentro del plazo máximo de 30 días hábiles; situación que no se ha cumplido por lo cual se declaró fundada la apelación por la denegatoria ficta.

Con respecto al docente, Percy Samir Palomino Cruz, solicitando su rebaja temporal de Auxiliar a Tiempo parcial 10 horas a Tiempo Parcial 8 horas, de fecha 01 de diciembre de 2021; en tanto su dure su designación como magistrado; posteriormente con fecha 20 de abril de 2022, amplía los fundamentos de hecho y derecho del primer escrito de rebaja de clase a Tiempo Parcial 8 horas, con la finalidad de que con la información alcanzada se autorice el cambio de clase; sin embargo, pese al tiempo transcurrido los integrantes del Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas se han reunido y tratado dos veces dicha petición lo cual hasta la fecha no han adoptado ninguna decisión que resuelva dicha solicitud; por lo cual interpuso el recurso de apelación, de fecha 25 de mayo de 2022, ante el superior jerárquico, solicitando la rebaja temporal de clase a Tiempo parcial de 8 horas, fundamentando su pedido señalando que tiene la condición de Magistrado del Ministerio Publico- Fiscal Provincial Titular de la

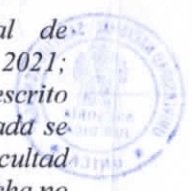




*Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Judicial de Ica; en tal condición solamente puede dictar 8 horas lectivas semanales, de acuerdo con la parte final del artículo 40 de la Constitución el estado concordante con el numeral 16 del artículo 33°, de la Ley 30483- Ley de la Carrera Fiscal, fundamentos jurídicos que amparan su pretensión en el artículo 197.1 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se señala el fin del procedimiento de las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo en concordancia con el artículo 153° del mismo cuerpo legal en donde señala que no se puede exceder los 30 días el plazo que trascorra desde que fue iniciado el procedimiento administrativa de evaluación previa hasta que sea dictada a resolución respectiva; entendiéndose que para el procedimiento administrativo la autoridad o el funcionario responsable tiene la obligación de resolver la petición del administrativo dictando al resolución correspondiente dentro del plazo máximo de 30 días hábiles; situación que no se ha cumplido por lo cual se debe declarar fundada la apelación por la denegatoria ficta.*

*Con respecto al docente Alfredo Aguado Semino, solicitando su rebaja temporal de Auxiliar a Tiempo parcial 10 horas a Tiempo Parcial 8 horas, de fecha 9 de diciembre de 2021; posteriormente con fecha 20 de abril de 2022, amplía los fundamentos de hecho y derecho del primer escrito de rebaja de clase a Tiempo Parcial 8 horas, con la finalidad de que con la información alcanzada se autorice el cambio de clase; sin embargo, pese al tiempo transcurrido los integrantes del Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas se han reunido y tratado dos veces dicha petición lo cual hasta la fecha no han adoptado ninguna decisión que resuelva dicha solicitud; por lo cual interpuso el recurso de apelación de fecha 25 de mayo de 2022, ante el superior jerárquico, solicitando la rebaja temporal de clase a Tiempo parcial de 8 horas, fundamentando su pedido señalando que tiene la condición de Juez Especializado en lo civil de Pisco, desempeñándose actualmente como Juez especializado en lo civil de Pisco; en tal condición solamente puede dictar 8 horas lectivas semanales, de acuerdo con la parte final del artículo 40 de la Constitución el estado en concordancia con el numeral 13) del artículo 34° de la Carrera Judicial N° 29277, la cual establece que son deberes de los jueces: “ (...) ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta ocho (08) horas de dictado de clase semanales, y en horas distintas de las que corresponde el despacho judicial, y fundamentos jurídicos que amparan su pretensión en el artículo 197.1 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se señala el fin del procedimiento de las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo en concordancia con el artículo 153° del mismo cuerpo legal en donde señala que no se puede exceder los 30 días el plazo que trascorra desde que fue iniciado el procedimiento administrativa de evaluación previa hasta que sea dictada a resolución respectiva; entendiéndose que para el procedimiento administrativo la autoridad o el funcionario responsable tiene la obligación de resolver la petición del administrativo dictando al resolución correspondiente dentro del plazo máximo de 30 días hábiles; situación que no se ha cumplido por lo cual se debe declarar fundada la apelación por la denegatoria ficta.*

*Con respecto al docente Francisco Alejandro Garcia Ferreyra, solicitando su rebaja de Auxiliar a Tiempo parcial 10 horas a Tiempo Parcial 8 horas, de fecha 31 de enero de 2022; posteriormente con fecha 21 de abril de 2022, amplía los fundamentos de hecho y derecho del primer escrito de rebaja de clase a Tiempo Parcial 8 horas, con la finalidad de que con la información alcanzada se autorice el cambio de clase; sin embargo, pese al tiempo transcurrido los integrantes del Consejo de facultad de Derecho y Ciencias Políticas se han reunido y tratado dos veces dicha petición lo cual hasta la fecha no han adoptado ninguna decisión que resuelva dicha solicitud; por lo cual interpuso el recurso de apelación de fecha 25 de mayo de 2022, ante el superior jerárquico, solicitando la rebaja temporal de clase a Tiempo parcial de 8 horas, fundamentando su pedido señalando que tiene la condición de magistrado titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, desempeñándose actualmente como Juez de Trabajo de Pisco; en tal condición solamente puede dictar 8 horas lectivas semanales, de acuerdo con la parte final del artículo 40 de la Constitución del Estado en concordancia con el numeral 13) del artículo 34° de la Carrera Judicial N° 29277, la cual establece que son deberes de los jueces: “ (...) ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta ocho (08) horas de dictado de clase semanales, y en horas distintas de las que corresponde el despacho judicial, y fundamentos jurídicos que amparan su pretensión en el artículo 197.1 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se señala el fin del procedimiento de las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo en concordancia con el artículo 153° del mismo cuerpo legal en donde señala que no se puede exceder los 30 días el plazo que trascorra desde que fue iniciado el procedimiento administrativa de evaluación previa hasta que sea dictada*





a resolución respectiva; entendiéndose que para el procedimiento administrativo la autoridad o el funcionario responsable tiene la obligación de resolver la petición del administrativo dictando al resolución correspondiente dentro del plazo máximo de 30 días hábiles; situación que no se ha cumplido por lo cual se debe declarar fundada la apelación por la denegatoria ficta.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2506-2022-R-UNICA de fecha 2 de julio de 2022 el Consejo Universitario resolvió "Artículo 1°. - APROBAR el Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en anexo forma parte de la presente Resolución. Artículo 2°.- ENCARGAR al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, CUMPLA con lo dispuesto en la Ley N° 30220, artículo 67, inciso 67.2.4 y con lo dispuesto en el Reglamento para el Cambio de Régimen de los Docentes Ordinarios, ya que SE HA DECLARADO FUNDADA la denegatoria ficta de la solicitud de rebaja de horas debiendo proponer el Consejo de Facultad al Consejo Universitario el cambio de régimen solicitado. Artículo 3°. -REMITIR el expediente al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a su competencia, con respecto al retardo en el pronunciamiento del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política sobre la aprobación de Cambio de Régimen solicitado por docentes Jesus Salvador Ferreyra Gonzales, Eulogio Francisco Caceres Monzon, Percy Samir Palomino Cruz, Alfredo Alberto Aguado Semino y Francisco Alejandro Garcia Ferreyra"

Que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo general D.S. N° 004-2019-JUS, dicho recurso de nulidad será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos.

Que, según el artículo 17° del TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo general D.S. N° 004-2019-JUS, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera mas favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos (...)."

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 14 de julio de 2022 se da lectura al expediente N° 1731 del 14 de julio de 2022 presentada por los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, asimismo hace uso de la palabra en calidad de invitado el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, refiriéndose a la Resolución Rectoral N° 2506-2022-R-UNICA emitida por acuerdo del Consejo Universitario del 2 de julio de 2022;

Que, después de analizar y estando a lo sustentado, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2022, acuerda por mayoría: *1. Declarar nulo en parte el artículo 1° y nulo en todos sus extremos el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 2506-2022-R-UNICA. 2. Aprobar en parte el Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica. 3. Revocar la Resolución Ficta Denegatoria en consecuencia se declara fundada la apelación, procediéndose al cambio de régimen solicitado por los docentes, de 10 horas a 8 horas, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022. 4. Encargar a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda conforme a lo resuelto por el Consejo Universitario.*

Estando a lo acordado **por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** nulo en parte el artículo 1° y nulo en todos sus extremos el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 2506-2022-R-UNICA de fecha 2 de julio de 2022



**Artículo 2°.- APROBAR** en parte el Informe N° 569-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3°.- REVOCAR** la resolución ficta denegatoria, en consecuencia, se **DECLARA FUNDADA LA APELACIÓN** interpuesta por el Docente **JESÚS SALVADOR FERREYRA GONZALES**, **DECLARÁNDOSE PROCEDENTE** lo solicitado por el Docente antes citado, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política quien peticiona el cambio de clase de Principal D. E. A Principal tiempo parcial 8 horas; hasta que culmine su designación del recurrente como Juez Superior del Distrito Judicial de Ica y pueda retornar a su plaza original, la cual es Docente Principal D.E, reservándose su plaza original; con eficacia anticipada a partir del al 01 de enero de 2022.

**artículo 4°.- REVOCAR** la resolución ficta denegatoria, en consecuencia se **DECLARA FUNDADA LA APELACIÓN** interpuesta por los Docentes Eulogio Francisco Cáceres Monzón, Alfredo Alberto Aguado Semino, Francisco Alejandro Garcia Ferreyra y Percy Samir Palomino Cruz, **DECLARÁNDOSE PROCEDENTE** lo solicitado por los Docentes antes citado, adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencia Política quienes peticionan el cambio de clase de **AUXILIAR T.P a 10 horas a Auxiliar Tiempo Parcial 8 horas**; hasta que culmine su designación de los recurrentes como Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica y Magistrado del Ministerio Publico de Ica respectivamente, reservándose su plaza original; con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2022.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda conforme a lo resuelto por el Consejo Universitario.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Tribunal de Honor Universitario, interesados y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma Garcia*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**